

**13393** ORDEN de 9 de abril de 1984 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de un Centro de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por la Sociedad Agraria de Transformación número 3.159 en Valderrobres (Teruel), y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Sociedad Agraria de Transformación número 3.159», para instalar una industria de manipulación de productos hortofrutícolas en Valderrobres (Teruel), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de una industria de manipulación de productos hortofrutícolas en Valderrobres (Teruel), de la que es titular la Empresa «Sociedad Agraria de Transformación número 3.159», al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados, aún vigentes, entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresan, excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia, con un presupuesto de 10.130.355 pesetas a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Asignar para dicha instalación una subvención equivalente al 15 por 100 sobre el presupuesto que se aprueba a tal efecto, y que resulta de suprimir las partidas correspondientes al valor de los terrenos (1.500.000 pesetas), proyectos y permisos (315.000 pesetas), y capital circulante (500.000 pesetas), que suman 2.315.000 pesetas. Dicha subvención alcanzará, como máximo, la cantidad de un millón quinientas diecinueve mil quinientas cincuenta y tres (1.519.553) pesetas, y será con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984. Programa 223 (Industrialización y Ordenación Agroalimentaria).

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de agosto de 1984 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos, preferentemente a favor del Estado, los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**13394** ORDEN de 10 de abril de 1984 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Nombrevilla (Zaragoza).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Nombrevilla (Zaragoza), han sido puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, a propuesta de la Diputación General de Aragón, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3544/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De dicho estudio se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de actuación del IRYDA, denominada «Daroca», aprobada por Real Decreto 3521/1981, de 20 de diciembre, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Real Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Nombrevilla (Zaragoza), cuyo perímetro será, en

principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**13395** ORDEN de 11 de abril de 1984 por la que se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (segunda parte), de la zona de ordenación de explotaciones del Sureste de Córdoba.

s Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 504/1982, de 12 de febrero, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de ordenación de explotaciones del Sureste de Córdoba.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, ha estudiado las necesidades más urgentes de la zona y ha elaborado con el fin de atenderlas, el plan de obras y mejoras territoriales (segunda parte) de la citada zona, que se refiere a las obras de acondicionamiento de caminos rurales, repoblación forestal y plantaciones de ribera o lineales.

A este plan de obras ha prestado su conformidad con fecha 15 de marzo de 1984, la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 3490/1981, de 29 de diciembre, en el que se transfieren competencias en materia de agricultura a dicha Comunidad Autónoma.

Examinado dicho plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas, según determina el artículo 61 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y que, al mismo tiempo, dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones, los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores y ganaderos afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Que se apruebe el plan de obras y mejoras territoriales (segunda parte) de la zona de ordenación de explotaciones del Sureste de Córdoba.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62, 65 y 70 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se considera que las obras de acondicionamiento de caminos rurales, repoblación forestal y plantaciones de ribera o lineales quedan clasificadas como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el artículo 14 del Real Decreto 504/1982, de 12 de febrero, por el que se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de abril de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**13396** ORDEN de 28 de marzo de 1984 por la que se aceleran de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras del proyecto de supresión de paso a nivel en el punto kilométrico 43/407, del ferrocarril Santander-Llanes Ontoria, término municipal de Cabezón de la Sal (Cantabria).

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 2422/1978, de 25 de agosto, se dispuso que las obras que se realicen con el fin de suprimir un paso a nivel o mejorar sus condiciones y sistemas de protección, les será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 2037/1956 de 12 de noviembre, por el que se declara de urgencia la expropiación forzosa para obras ferroviarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Indicado Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre,

Este Ministerio, en 28 de marzo de 1984, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras correspondientes al proyecto de supresión de paso a nivel en el punto kilométrico 43/407, del ferrocarril Santander-Llanes. Ontoria, término municipal de Cabezón de la Sal (Cantabria), a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Segundo.—Autorizar a la Primera Jefatura zonal de construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

**13397** ORDEN de 30 de marzo de 1984 por la que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras correspondientes al «Proyecto de supresión de pasos a nivel en el punto kilométrico 244,425 del ferrocarril Madrid-Barcelona y en el punto kilométrico 0,264 del ferrocarril Calatayud-Caminreal, en Calatayud (Zaragoza)».

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 2422/1978, de 25 de agosto, se dispuso que las obras que se realicen con el fin de suprimir un paso a nivel o mejorar sus condiciones y sistemas de protección, les será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre, por el que se declara de urgencia la expropiación forzosa para obras ferroviarias. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto 2037/1959,

Este Ministerio, en 30 de marzo de 1984, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia las obras correspondientes al «Proyecto de supresión de pasos a nivel en el punto kilométrico 244,425 del ferrocarril Madrid-Barcelona y en el punto kilométrico 0,264, del ferrocarril Calatayud-Caminreal, en Calatayud (Zaragoza)», a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 1954.

Segundo.—Autorizar a la Segunda Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

**13398** RESOLUCION de 5 de abril de 1984, por la que se homologan los cursillos de lucha contra incendios que imparte la Empresa PEFIPRESA.

La Empresa «Petroleum Fire Protection, S. A.» (PEFIPRESA), está dedicada a la formación de la lucha contra incendios, habiendo instruido ya a numeroso personal de la Marina Mercante, cumpliendo así los requisitos internacionales que exigen para el personal de ciertos buques haber terminado un cursillo apropiado de lucha contra incendios, desarrollado en tierra.

PEFIPRESA, ha impartido estas enseñanzas por exigencia de las nuevas técnicas satisfactoriamente, habiéndoles concedido la homologación por esta Dirección General por primera vez el 29 de octubre de 1981.

PEFIPRESA ha solicitado de la Administración la prórroga de la homologación de estos cursillos, acomodándose a las exigencias que se determinen.

Por todo ello, esta Dirección, a la vista de los informes recibidos, ha resuelto prorrogar la homologación de los cursillos de lucha contra incendios de «Petroleum Fire Protection. Sociedad Anónima» (PEFIPRESA), con las siguientes condiciones:

Primera.—El personal de la Marina Mercante que haya finalizado estas enseñanzas con aprovechamiento en la mencionada Empresa, podrá canjear el certificado que extiende la misma por el que expida la Dirección General de la Marina Mercante (Inspección General de Enseñanzas Superiores de Náutica).

Segunda.—Esta homologación tendrá validez por un año a partir de la publicación de esta resolución, pudiéndose prorrogar la homologación, a la vista de los planes de estudio y programas que presente dicha Empresa, teniendo en cuenta la constante evolución de las técnicas aplicables a estas enseñanzas.

Tercera.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursillos que lleva a cabo de acuerdo con los planes aprobados por la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas, ésta efectuará inspecciones periódicas. A tal fin, PEFIPRESA remitirá trimestralmente, y con quince días de anticipación, un calendario de las actividades a desarrollar.

Cuarta.—El personal de la Marina Mercante que participe en estos cursillos deberá estar protegido por un seguro de accidentes contratado por PEFIPRESA.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1984.—El Director general, Fernando Salvador Sánchez-Caro.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores de Náutica.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**13399** CORRECCION de errores de la Orden de 28 de marzo de 1984 por la que se regula el sistema de provisión de vacantes de plazas de personal sanitario de los equipos de atención primaria por el procedimiento de concurso libre.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 78, de fecha 31 de marzo de 1984, al haberse omitido en la transcripción un apartado 4 en el artículo 3.º, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 9092, artículo 3.º, debe añadirse: 4. Satisfacer los derechos de examen correspondientes.

**13400** CORRECCION de errores de la Orden de 28 de marzo de 1984 por la que se regula el concurso restringido de oferta de incorporación al personal sanitario de instituciones abiertas de la Seguridad Social a los equipos de atención primaria.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 78, de fecha 31 de marzo de 1984, al haberse omitido en la transcripción del artículo 3.º un párrafo, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 9095, artículo 3.º, debe añadirse: ... así como satisfacer los derechos de examen correspondientes.

## ADMINISTRACION LOCAL

**13401** RESOLUCION de 4 de mayo de 1984, del Ayuntamiento de Salvaterra de Miño (Pontevedra), por la que se fija fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de construcción de parque público en la villa de Salvaterra.

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el proyecto técnico de la obra «Construcción de Parque Público», en el paraje denominado «Canuda», de esta villa, e incluida su realización en el adicional al Plan Provincial de Obras y Servicios de 1983, lo cual implica su declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos afectados, a tenor de lo dispuesto en los Reales Decretos de 3 de julio y 13 de noviembre, ambos de 1981, la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de mayo de 1984, acordó la expropiación forzosa por el trámite del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 de aquellos bienes y derechos afectados por la realización de la citada obra.

Para el levantamiento del acta previa de ocupación se señala el día 23 de junio próximo, a las diez horas, que tendrá lugar en las propias fincas; lo que se hace público para conocimiento de los titulares de las fincas a ocupar, debiendo concurrir personalmente o debidamente representados al objeto previsto en el artículo 52, 3.º, de la citada Ley de Expropiación Forzosa. Aprobarán la documentación acreditativa de su titularidad y podrán hacerse acompañar, a su costa, de Perito y Notario, si lo estiman oportuno.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de derechos reales o intereses económicos sobre las fincas afectadas, podrán, aun en el caso de no haber sido citados, formular por escrito, ante este Ayuntamiento, hasta el mismo día del levantamiento del acta previa, las alegaciones que estimen pertinentes a los solos efectos de subsanar los posibles errores padecidos en el expediente.

La relación de afectados se publica en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, «Boletín Oficial» de la provincia, anuncio en «El Faro de Vigo» y cédula de notificación individual a cada uno de los afectados.

Salvaterra de Miño, 2 de junio de 1984.—El Alcalde.—7.988 E.